

**533-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce con dieciocho minutos del veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis.-

**Recurso de “revocatoria y apelación en subsidio” presentado por los señores Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, en calidad de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo provisional del partido Liberal Progresista, contra la resolución 271-DRPP-2016, de las catorce horas dos minutos del siete de noviembre del dos mil dieciséis, dictada por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en relación con el nombramiento del fiscal propietario de la estructura del cantón de Poás, provincia de Alajuela.**

### **RESULTANDO**

1.- Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de dos mil dieciséis, recibido el mismo día en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, los señores Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, en calidad de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Superior provisional del partido Liberal Progresista, en su condición de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Superior provisional del partido Liberal Progresista, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 271-DRPP-2016, así como una copia del acta de la asamblea cantonal que nos ocupa.

2.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

### **CONSIDERANDO**

**I.-ADMISIBILIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e), la resolución n°. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, y el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, procede el recurso de revocatoria y apelación contra los actos emitidos por este Departamento. Corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, a saber:

**a)** Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación.

**b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición.

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día martes 08 de noviembre de los corrientes, quedando notificado al día siguiente hábil, es decir el miércoles 09 de noviembre, según lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos

por Correo Electrónico (Decreto n° 06-2009 de 05 de junio de 2009) y los artículos uno y dos del decreto n° 05-2012, publicado en la Gaceta n° 102 del 28 de mayo de 2012. El plazo para recurrir de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y veintitrés del Reglamento para la Conformación y la Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, es de tres días hábiles, por lo que el recurso debió haberse presentado a más tardar el día lunes catorce de noviembre, no obstante, este fue planteado al segundo día de su notificación legal, por lo que se tiene interpuesto en tiempo.

En cuanto a la legitimación para la interposición del citado recurso, este fue presentado por los señores Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, en su condición de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo provisional del partido Liberal Progresista. Sobre este último aspecto, el artículo veintidós punto uno y dos del estatuto provisional del partido, en lo conducente establecen:

*“ARTÍCULO VEINTIDOS. Funciones de los miembros del Comité **Uno) Del Presidente.- (...) Ejercer la representación legal del Partido, separada o conjuntamente con el Secretario General, con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. (...).Dos) Del Secretario General. (...) Ejercer la representación legal del Partido como Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, en ausencia del Presidente o de una manera conjunta con el Presidente, cuando éste así lo determine (...)***”

En razón de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, por lo que es procedente conocer el fondo del asunto.

**II.- HECHOS PROBADOS:** Este departamento tiene por demostrados los siguientes hechos:

**1)** El partido Liberal Progresista celebró la asamblea cantonal de Poás, provincia de Alajuela, el día 10 de setiembre del dos mil dieciséis, la cual cumplió con el quórum requerido (ver folio 1090-1092 del exp 205-2016 del partido político Liberal Progresista); **2)** Este Departamento mediante resolución 271-DRPP-2016 de las 14:02 horas del 07 de noviembre del dos mil dieciséis, advirtió a la agrupación política que quedaba pendiente la carta de aceptación del fiscal propietario (ver folios 01665 del exp 205-2016 del partido político Liberal Progresista); **3)** El partido Liberal Progresista en fecha 11 de noviembre del año en curso presentó ante la ventanilla única de referencia copia del acta de la asamblea cantonal de Poás, en la cual, entre otras, consta la firma del señor Cristian Álvarez Corrales, cédula de identidad número 205860037, quien fue designado como fiscal en la asamblea de marras (ver folios 01699-01706 del exp. 205-2016 del partido Liberal Progresista).-

**III.- HECHOS NO PROBADOS:** Para la resolución del presente caso no existen elementos de juicio de relevancia.

#### **IV.- SOBRE EL FONDO:**

**a) Argumentos formulados por el partido Liberal Progresista.** Los señores Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, de calidades indicadas, en resumen alegan que en la asamblea cantonal de Poás celebrada el 10 de setiembre del dos mil dieciséis, el señor Cristian Álvarez Corrales, cédula de identidad número 205860037, se encontraba presente en dicha asamblea y fue designado como fiscal propietario, sin embargo, el mismo no fue considerado a efectos del quorum en virtud de que no es electora del cantón y prueba de ello es que en el acta del partido consta su firma. Como prueba para mejor resolver, adjunta copia del acta referida.

**b) Procedencia de la designación del fiscal propietario del cantón de Poás.**

El departamento de Registro de Partidos Políticos mediante resolución 271-DRPP-2016 de las 14:02 horas del 07 de noviembre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de Asambleas y el informe del delegado del TSE, indicó a la agrupación política que quedaba pendiente la carta de aceptación del fiscal propietario en virtud de haber sido designado en ausencia.

Analizada la copia del acta de la asamblea del cantón de Poás, adjunta al recurso planteado, se comprueba que el partido político en la asamblea bajo estudio designó al señor Cristian Álvarez Corrales, cédula de identidad 205860037 como fiscal propietario, cuyo nombramiento se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo expuesto, este Departamento acoge el recurso de revocatoria y apelación en subsidio y tiene por subsanada la inconsistencia advertida en la resolución 271-DRPP-2016 de las 14:02 horas del 07 de noviembre del año dos mil dieciséis y se tiene por completa la estructura del cantón de Poás.

#### **POR TANTO**

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por los señores Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, en su condición de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Provisional del partido en proceso de conformación Liberal Progresista. Por haberse declarado con lugar el recurso de revocatoria presentado por el partido político, se omite el envío del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria al Tribunal Supremo de Elecciones. Ténganse conformadas válidamente las estructuras del cantón de Poás, con la inclusión del fiscal propietario, señor Cristian Álvarez Corrales.- Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

KRV/

C: Expediente No. 205-2016, Partido Liberal Progresista

Ref: doc. 1759,1771, 5132-2016